

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA, ABIERTA Y A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

INDICE

		Página
	Considerando	
CAPITULO I	Aspectos generales	
CAPITULO II	Del ingreso, inscripción y reinscripción	
CAPITULO III	De la estructura orgánica y funciones	
CAPITULO IV	De los currículos	
CAPITULO V	Del modelo educativo	
CAPITULO VI	Del personal académico	
CAPITULO VII	De los estudiantes	
CAPITULO VIII	De la evaluación de los aprendizajes	
CAPITULO IX	De la movilidad y transktividad de los estudiantes entre las modalidades educativas	
CAPITULO X	De la tutoría	
CAPITULO XI	Del servicio social de los estudiantes	
CAPITULO XII	De la titulación de estudiantes	
CAPITULO XIII	De los Centros Universitarios, Urbanos y Regionales	
CAPITULO XIV	De la Plataforma Educativa	
CAPITULO XV	Transitorios	

CONSIDERANDO

1. Que tanto a nivel nacional como internacional se han presentado cambios en la Educación Superior y que estas transformaciones inciden en la universidad haciendo necesaria la actualización y adopción de nuevos programas de enseñanza-aprendizaje para hacer frente a los retos que traen consigo los cambios en el entorno y cumplir adecuadamente con su propósito fundamental.
2. Que atendiendo a las políticas y tendencias tanto institucionales como nacionales.
3. Que se debe proporcionar la apertura y equidad a través de modalidades alternativas de educación, que permitan el desarrollo de una formación integral de los estudiantes.
4. Que es necesario establecer un modelo holístico para la integración, implementación, operación y evaluación de las modalidades educativas no convencionales que se ofrecen en la Universidad.
5. Que se debe diversificar la oferta educativa a través de la creación, desarrollo y promoción de modalidades educativas alternas a la tradicional que conlleven a la ampliación y cobertura de todos los niveles.
6. Que se debe promover la profesionalización y actualización de todos los sectores laborales y sociales.
7. Que se debe promover la vinculación intrainstitucional e interinstitucional a través de la Educación a distancia.
8. Que para cumplir con lo mencionado anteriormente:
 - a. Utilizará, además de sus propias instalaciones, las de organismos públicos y privados, en los términos de los convenios respectivos.
 - b. En el caso de ampliación de cobertura en el que se extienda la oferta educativa a otros municipios en la Entidad, será a través de celebraciones de convenios con los distintos sectores de la comunidad.
 - c. Para operar los programas de las modalidades, se podrá contar, además de los docentes de la Universidad, con profesionales de los diversos organismos con los que se vincule que cuenten con la formación en la modalidad educativa Abierta y a Distancia y en el área disciplinar correspondiente.

- d. Contará con un sistema permanente de evaluación del proceso educativo, que implique el diseño y operación curricular, el papel del alumno y el docente, la metodología de producción y aplicación de materiales didácticos, con el propósito de asegurar la excelencia académica.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Coordinación de Educación Continua, Abierta y a Distancia (CECAD) de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 2.- El CECAD de la Universidad Autónoma de Chihuahua tiene como propósito: la formación, capacitación y actualización de recursos humanos con una preparación humanista, científica, tecnológica y universal, mediante el desarrollo y operación de programas educativos alternativos a la modalidad escolarizada, que extiendan la educación universitaria a diversos sectores de población, que en la actualidad no son atendidos, que tienen dificultades de acceso o quienes desean optar por esta modalidad alternativa. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

1. EDUCACIÓN SUPERIOR: comprende los estudios técnico superior o profesional asociado, de licenciatura y de posgrado, que a su vez incluye los estudios de especialización, maestría y doctorado.
2. MODALIDAD ESCOLARIZADA o CONVENCIONAL: el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale.
3. MODALIDAD ALTERNATIVA A LA ESCOLARIZADA o NO CONVENCIONAL:
 1. **No escolarizada y/o virtual:** la destinada a la formación de estudiantes que no asisten de manera presencial a la institución. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura

y flexibilidad del modelo, dependen de los recursos didácticos de auto acceso, del equipo de informática, telecomunicaciones, del personal docente y de la organización.

Los programas académicos que entran en este tipo de modalidad son aquellos en el que el más del 80% de su currícula de asignaturas se imparta en esta modalidad educativa y el 20% restante sea presencial, ya sea por medio de video conferencia, webconference, u otra forma de contacto para fomentar la parte de la socialización afectiva que se debe dar profesor -estudiante, y que sean previamente autorizados por el consejo Universitario.

2. **Mixta:** la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, caracterizada por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Los programas académicos que entran en este tipo de modalidad son aquellos en el que un mínimo del 50% de su currícula de asignaturas se imparta en la modalidad virtual.

3. **Apoyo presencial:** modalidad educativa convencional donde hasta un 49% de las asignaturas de su currículo se impartan en la modalidad educativa virtual.
4. **Educación continua:** es una opción educativa no formal, flexible en sus programas, contenidos y técnicas de enseñanza, de corta duración, innovadora y con alta calidad académica que responde con rapidez y eficiencia a los cambios del mundo, por medio de transferencia de conocimiento actualizado, que se desarrolla paralelamente con la ciencia y la tecnología.

4. **PLAN DE ESTUDIO.** Referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas o unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
5. **PROGRAMA DE ESTUDIO.** Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3.- Otras denominaciones como “educación abierta”, “educación a distancia”, “educación virtual”, “educación en línea”, podrán ser aceptadas como estrategias de la modalidad alternativa siempre y cuando las características y desarrollo se acoten a lo establecido en el presente marco normativo.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA, ABIERTA Y A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 4.- La Coordinación de Educación Continua, Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma de Chihuahua (CECAD) es una instancia académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultada y responsable:

- a) Impartir educación en modalidad alternativa a la escolarizada en los diferentes niveles que ofrece la universidad como diplomados, conferencias, tutorías, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados incorporados al CECAD.
- b) Responsable de administrar y regular la educación en modalidad alternativa a la escolarizada ofertada por la UACH.
- c) Responsable de la formación docente en modalidades no convencionales.
- d) Responsable de la de la capacitación de profesores en competencias docentes (objetos de aprendizaje y recursos multimedia).
- e) Gestionar y administrar convenios de Educación a Distancia con la ANUIES y otras Organizaciones nacionales e internacionales.
- f) Implementar, planear e impartir Educación Continua a Instituciones y Organizaciones Nacionales y al público en general.
- g) Establecer convenios de Educación Continua con Organizaciones y empresas Nacionales y Extranjeras.
- h) Administrar y actualizar la plataforma educativa utilizada para la educación Virtual.
- i) Administrar y actualizar las salas de video conferencias
- j) Administrar y operar los CRES y CUA
- k) Impartir educación escolarizada en colaboración con las unidades académicas con programas en modalidad no convencional.

- l) Regular, autorizar y supervisar todos los cursos, programas, diplomados, capacitaciones virtuales realizados por la UACH dentro de la Plataforma Educativa.

Artículo 5.- El CECAD de la Universidad Autónoma de Chihuahua es la entidad académica que promoverá y desarrollará la formación integral del estudiante en modalidades no convencionales conforme al modelo educativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 6.- El CECAD apoyara al fortalecimiento del sistema presencial mediante cursos virtuales y capacitación en modalidades no convencionales a docentes, personal administrativo, personal de confianza y a estudiantes, para responder con oportunidad y calidad a las demandas de desarrollo humano integral de la sociedad del conocimiento y las nuevas formas de organización para el trabajo.

Artículo 7.- El CECAD analizara, valorará, coadyuvará y opinará sobre la viabilidad de los programas y proyectos de educación en modalidades no convencionales que, a petición de las direcciones de área y unidades académicas de la universidad, se propongan para el mejoramiento de los programas académicos de la misma.

Artículo 8.- Propondrá criterios académicos, tecnológicos y administrativos para la apertura y operación de Centros Regionales de Educación Superior

Artículo 9.- Promoverá el establecimiento de convenios con otras instituciones del país y del extranjero para el desarrollo y actualización de las estrategias y metodologías tecnológicas y pedagógicas de las modalidades educativas no convencionales.

Artículo 10.- El Coordinador del CECAD es el que determina someter a la aprobación del Consejo Universitario los programas educativos, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos de Dirección Académica.

CAPITULO II

Del ingreso, inscripción y reinscripción

Artículo 11.- Para tener derecho al ingreso a los programas virtuales es requisito:

- Haber concluido los estudios de educación media superior y poseer el certificado correspondiente legalmente expedido para los estudiantes del nivel de

licenciatura, para los aspirantes al nivel de posgrado haber concluido los estudios de nivel superior y poseer el título correspondiente legalmente expedido.

- Cumplir con las actividades de inducción y el procedimiento de ingreso al Institución.

Artículo 12.- Se entenderá que renuncian a sus derechos de ingreso los aspirantes que no acrediten el curso introductorio establecido por el CECAD.

Artículo 13.- Quienes hayan realizado estudios parciales en otras instituciones y soliciten su ingreso deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo III del reglamento general académico de la UACH.

Artículo 14.- Se entenderá que renuncian a sus derechos de ingreso los aspirantes que no concluyan los trámites en los tiempos establecidos para tal efecto.

Artículo 15.- La inscripción y reinscripción académica deberá ser efectuada por el estudiante en los tiempos establecidos para tal fin.

Artículo 16.- Ajustarse al procedimiento establecido por la Institución para tal fin.

CAPITULO III

De la estructura orgánica y funciones

Artículo 17.- Para el desarrollo de sus funciones el CECAD contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinador general
- II. Unidad Académica
- III. Unidad de Administración y Logística de Proyectos y Convenios
- IV. Unidad de Centros Universitarios, Urbanos y Regionales
- V. Unidad de Vinculación y Extensión
- VI. Unidad de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 18.- El Coordinador del CECAD se nombrará con base en lo establecido en la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 19.- El Coordinador del CECAD será el responsable de planear, gestionar y vigilar el cumplimiento estricto de las funciones y operación de las modalidades educativas no convencionales de la UACH

Artículo 20.- El Coordinador del CECAD tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Rector y Director Académico los asuntos concernientes al Sistema de Educación Virtual.
- II. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del CECAD.
- III. Representar al CECAD.
- IV. Establecer estrategias para apoyar el desarrollo y evaluación de los planes y programas de estudios de las Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados que se ofrezcan en las modalidades educativas no convencionales en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- V. Promover actividades que tiendan a la actualización y formación académica de los profesores que participen en modalidades educativas no convencionales.
Proponer a los responsables de las unidades y personal docente de cada programa educativo en modalidades educativas no convencionales.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de los programas educativos del CECAD.
- VII. Acordar con la Dirección Académica el proyecto de calendario de actividades académicas del CECAD.
- VIII. Vigilar la guarda y conservación de los bienes del Sistema CECAD, levantando y verificando los inventarios respectivos.
- IX. Promover la creación de fuentes de financiamiento del CECAD.
- X. Facilitar y proveer de la información necesaria y requerida para la realización de las auditorías académicas y administrativas solicitadas por la Universidad.
- XI. Establecer los sistemas necesarios para el manejo y transparencia de la información hacia todos los niveles del CECAD y de la propia Universidad.
- XII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del CECAD.

XIII. Supervisar y controlar el presupuesto del CECAD.

Artículo 21.- Para cumplir cabalmente con sus funciones el Coordinador del CECAD gestionará el personal académico, de investigación, administrativo para operar con servicios de calidad.

Artículo 22.- La Unidad Académica es el área responsable de establecer los lineamientos que fundamenten y consoliden las modalidades educativas no convencionales de la UACH, así como establecer la tendencia hacia donde debe y tendrá las siguientes funciones.

- I. Proponer criterios que definan las líneas de investigación para la innovación y actualización de las modalidades educativas no convencionales.
- II. Proponer en conjunto con las demás redes la ampliación y diversificación de la oferta educativa del Sistema de Universidad Virtual.
- III. Apoyar la investigación e innovación educativa en las diferentes unidades académicas.
- IV. Coordinarse con las Unidades del CECAD para la incorporación y operación de nuevas tendencias de la educación en las modalidades educativas no convencionales.
- V. Responsable de administrar y operar los programas de educación continua ofertados por el CECAD.
- VI. Responsable de la creación y actualización del portafolio de servicios en educación continua.

Artículo 23- La Unidad de Administración y Logística de Proyectos y Convenios es el área responsable del diseño, la operación, seguimiento, evaluación pedagógica de los métodos y sistemas de trabajo, **convenios y convenios** de las modalidades educativas no convencionales y tendrá las siguientes funciones.

- I. Proponer criterios didácticos-pedagógicos para la operación académica del CECAD
- II. Elaborar y proponer proyectos de investigación y operación del CECAD.

- III. Proponer el modelo de mejora continua para los programas de las modalidades educativas no convencionales ofertadas por la UACH.
- IV. Colaborar académicamente con los responsables de esta modalidad educativa en las diferentes Facultades de la UACH.
- V. Planear, supervisar y evaluar la operación de los planes y programas de estudio, así como la elaboración e implementación de los cursos virtuales.
- VI. Colaborar con los responsables de las distintas redes de CECAD, para asegurar la calidad de los programas.
- VII. Proponer los criterios para la edición y reproducción de los recursos multimedia.
- VIII. Vigilar que los recursos multimedia cumplan con la normatividad de derechos de autor.
- IX. Promover cursos de formación y actualización de docentes virtuales procedentes de distintas **Facultades** de la UACH con autorización del CUDD

Artículo 24.- Corresponde a esta unidad la planeación, operación y administración de plataformas educativas, salas de videoconferencia, centros de cómputo.

Artículo 25.- Le corresponde además generar los mecanismos que permitan cumplir con la política y los criterios de calidad de la producción de recursos multimedia y objetos de aprendizaje establecidos por el CECAD.

Artículo 26.- La Unidad de Centros Universitarios, Urbanos y Regionales es el área responsable de la operación y administración de los CRES y CUA y tendrá las siguientes funciones.

- I. Identificar las necesidades de los estudiantes de CRES y CUA para asegurar su proceso de formación de manera integral.
- II. Laborar de forma coordinada con los secretarios académicos de las Facultades.
- III. Diseñar, establecer y operar de manera continua un programa de atención integral de los servicios que el estudiante demanda desde el momento mismo en que es aspirante a los programas virtuales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

- IV. Establecer la incorporación de programas necesarios para crear una identidad universitaria en los estudiantes de CRES y CUA.
- V. Proveer servicios de asesoría extra curricular a los estudiantes de CRES y CUA

Artículo 27.- La Unidad de Aseguramiento de la Calidad es el área responsable de apoyar cada uno de los procesos de la operación CECAD, desarrollando normas y políticas que aseguren y garanticen la calidad de los mismos, así como del personal necesario para el desarrollo y operación del Sistema de Calidad y tendrá las siguientes funciones.

- I. Colaborar con los responsables de las distintas unidades del CECAD, para asegurar los procesos y procedimientos de calidad.
- II. Proponer la reglamentación necesaria para el CECAD.
- III. Dar atención y seguimiento a los procesos y procedimientos del CECAD
- IV. Administrar el sistema de calidad

Artículo 28.- La Unidad de Vinculación y Extensión es el área responsable de la vinculación con los diferentes sectores que conforman la sociedad, local, regional, nacional e internacional para propiciar el acercamiento de los estudiantes y egresados de las modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua con su entorno de desempeño profesional y social, y tendrá las siguientes funciones.

- I. Colaborar con las diversas unidades del CECAD.
- II. Promover las modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III. Diseñar, establecer y operar normas y políticas que aseguren y garanticen una eficiente integración de los estudiantes de las modalidades educativas no convencionales con su entorno social, y laboral.
- IV. Manejar hacia el interior y exterior de la institución la información general de los programas que se ofrecen en el CECAD.
- V. Incorporar programas que fomenten la formación integral de los estudiantes de las modalidades educativas no convencionales mediante la revalorización de los valores universales que permiten la convivencia del ser humano en la sociedad.

- VI. Será el responsable de administrar y coordinar el programa de servicio social de los estudiantes de las modalidades educativas no convencionales
- VII. Establecer convenios con otras instituciones para facilitar la movilidad del conocimiento y transitividad de los estudiantes con otros programas académicos ajenos a la Universidad.
- VIII. Establecer convenios con entidades gubernamentales, académicas y asociaciones civiles de beneficencia para la realización del servicio social de los estudiantes.

Artículo 29.- Las funciones de la estructura académica, administrativa, de investigación y de contenidos, así como del personal de apoyo estarán contempladas en el manual de funciones del CECAD.

CAPITULO IV

De los currículos

Artículo 30.- Para la incorporación de planes y programas virtuales al CECAD de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se consideraran los siguientes requisitos como mínimo:

- I. Estar bajo el modelo educativo de la UACH,
- II. Fundamentación y justificación de la pertinencia y beneficio social que se propone,
- III. Competencias generales y específicas del programa,
- IV. Metodología del diseño curricular y del proceso de aprendizaje,
- V. Las líneas de formación o ejes curriculares,
- VI. Estructura del plan de estudios,
- VII. Especificar los créditos totales y los procedimientos de presencialidad obligatoria si los hay,
- VIII. Lineamientos para revisión y actualización curricular,
- IX. Estudio factibilidad para la sustentabilidad del programa,
- X. Diseño curricular, que comprenda el plan de estudio, la retícula de materias y el modelo de evaluación del programa,

- XI. Infraestructura, recursos materiales financieros con que cuenta o necesita para su operación,
- XII. Apoyos didácticos con que cuente para la operatividad del programa,
- XIII. Materiales de estudio básicos, diseño virtual de los contenidos de cada asignatura del programa,
- XIV. Planta docente capacitada en modalidades virtuales con que cuenta para atender el programa.

CAPITULO V

Del Modelo educativo

Artículo 31.- Las Modalidades educativas no convencionales que operarán en el CECAD son:

- I. Educación virtual,
- II. Educación continua,
- III. Formación docente en modalidades educativas no convencionales,
- IV. Formación docente en competencias académicas (recursos multimedia y objetos de aprendizaje),
Educación mixta (cursos virtuales en apoyo a la modalidad educativa convencional).

Artículo 32.- Los programas educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento; todos mediados y apoyados con el uso de las tecnologías de la información.

CAPITULO VI

Del personal académico

De los docentes

Artículo 33.- El personal académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua que se integre a las labores docentes de las modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se registrará por lo señalado en la legislación universitaria y por lo señalado en el Estatuto de Personal Académico, siendo considerado su trabajo como parte integral de su actividad docente, inherente a su nombramiento.

Artículo 34.- En el caso de personal académico de nuevo ingreso a la UACH, deberá sujetarse a los lineamientos que establece el reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación para el ingreso.

Artículo 35.- En el caso de personal académico que se incorpore a las modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, deberá sujetarse a los lineamientos que establece el CECAD.

Artículo 36.-La docencia para el CECAD puede ser:

- a. Virtual
- b. Creación de cursos virtuales
- c. Asesoría y tutoría
- d. Elaboración de recursos multimedia
- e. Elaboración de objetos de aprendizaje

Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones del personal académico del CECAD las establecidas en el Estatuto del Personal Académico, así como las siguientes en materia de la modalidad educativa no convencional:

- I. Asesorar individual o colectivamente a los estudiantes inscritos en las asignaturas, que previamente se les haya asignado
- II. Llevar a cabo el registro y seguimiento de las asesorías en las fases propedéutica, formativa y terminal.
- III. Revisar y actualizar el material de estudio básico y en su caso proponer su modificación, reestructuración o nuevo diseño con base en la academia.
- IV. Hacer uso del material dictaminado por la academia correspondiente.
- V. Facilitar el proceso de aprendizaje del estudiante, haciendo uso de los medios de comunicación y las estrategias didácticas pertinentes.
- VI. Además de la evaluación final al estudiante, realizar por lo menos 2 evaluaciones parciales por curso y su ponderación.

VII. Asistir a los cursos, talleres, seminarios, congresos y otros actos señalados por la academia, con fines de capacitación, y actualización profesional dictados por el CECAD

Artículo 38.- El asesor es quien orienta, coordina y retroalimenta el proceso de aprendizaje, es un facilitador que anticipa, sugiere y busca junto con los estudiantes, la respuesta o explicación a los diferentes problemas que enfrenta la práctica profesional, además de generar la reflexión, confrontación y análisis que propicia la construcción del conocimiento y del pensamiento crítico.

Artículo 39.- La Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce la autoría de los docentes involucrados en la elaboración de materiales que se utilicen en las modalidades educativas no convencionales.

Artículo 40.- Los cursos, recursos multimedia, objetos de aprendizaje y demás materiales diseñados y elaborados por el personal del CECAD, serán propiedad de la Universidad, quien los utilizará sólo para fines educativos y no de lucro.

Artículo 41.- Para que un académico se pueda incorporar como parte de la plantilla de docentes de las modalidades educativas no convencionales será necesario que cumpla con lo siguiente:

- I. Cumplir con los conocimientos tecnológicos y académicos establecidos por la academia correspondiente.
- II. Cursar y acreditar el diplomado de Formación Docente en modalidades no convencionales y el Diplomado en Competencias Docentes impartido por el CECAD.
- III. Ser aprobado por el CECAD.

Artículo 42.- La distribución del tiempo para atender cada una de las asignaturas se realizará conforme a las características definidas en los procedimientos de operación y administración del CECAD de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPITULO VII

De los estudiantes

Artículo 43.- Para ser aspirante a los programas académicos en modalidades educativas no convencionales ofertados por la Universidad Autónoma de Chihuahua, deberán cumplirse con:

- Los requisitos establecidos en el programa educativo al que desea ingresar. Dichos requisitos pueden incluir, pero no restringirse a experiencia laboral (valorada por años de trabajo en un área afín a la carrera)
- Demostración de habilidades en el manejo de tecnologías de información y comunicación y conocimiento.
- Cursar y aprobar el curso introductorio impartido por el CECAD

Derechos de los estudiantes

Artículo 34.- Los estudiantes que se inscriban en la Universidad Autónoma de Chihuahua y que participen en alguno de los programas educativos en modalidades no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tendrán derecho a:

- I. Recibir la misma información que los estudiantes de las modalidades convencionales.
- II. Recibir información de los requerimientos tecnológicos para cursar el programa.
- III. Contar con el apoyo académico y tecnológico necesarios para cada uno de los cursos que integran el programa;
- IV. Tener acceso a los materiales educativos y conocer oportunamente los contenidos de cada uno de los programas de estudio, así como las formas y criterios de evaluación;
- V. Tener acceso a bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios de cómputo , u otros centros de apoyo similares del CECAD;
- VI. Participar en las actividades que ofrezca la institución en la modalidad escolarizada siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello;
- VII. Cursar materias en la modalidad escolarizada cuando existan condiciones para ello y cumpla con el requisitos de transitividad;
- VIII. Transitar entre cursos de las modalidades alternativa y escolarizada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello;

- IX. Informar ante las instancias correspondientes de cualquier irregularidad que se detecte en el desarrollo del programa, y
- X. Participar en las acciones de evaluación institucional que coadyuven a la mejora del programa, y
- XI. Los demás que marca la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Obligaciones de los estudiantes

Artículo 35.- Los alumnos que ingresen los programas educativos no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Los estudiantes de los programas de las modalidades educativas no convencionales, deberán cursar y aprobar los requisitos establecidos por el CECAD.
- II. Tomar un curso de orientación e inducción, que les proporcione una formación básica en los planos tecnológico y académico para su adecuado desenvolvimiento en el sistema.
- III. Respetar la normatividad del CECAD y la institucional
- IV. Presentar las evaluaciones, trabajos y/o evidencias de aprendizaje para acreditar los cursos en que se inscriba ante las instancias correspondientes, y en los tiempos establecidos;
- V. Respetar los espacios institucionales;
- VI. Reconocer la autoría de los materiales que se les faciliten;
- VII. Guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas y a los miembros de la comunidad institucional, e
- VIII. Informar ante las instancias correspondientes de cualquier irregularidad que se detecte en el desarrollo del programa.

De la inscripción, de la equivalencia y revalidación así como de los tiempos de los estudiantes

Artículo 36.- El estudiante podrá solicitar su inscripción a las asignaturas ofrecidas en las modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua en cada periodo escolar.

Artículo 37.- El proceso de equivalencia y revalidación se fundamenta en los artículos del Reglamento General de Evaluación de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 38.- Quien se incorpore a la educación virtual de la Universidad Autónoma de Chihuahua mediante el proceso de revalidación o equivalencia de estudios, podrá realizarlo cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- I. Se podrán acreditar cursos formales de programas académicos dentro de la misma Universidad Autónoma de Chihuahua que se ofrezcan tanto en la modalidad escolarizada y las modalidades no escolarizadas siempre y cuando cumplan con el mismo contenido temático y competencias a desarrollar.
- II. Se podrán revalidar o equivalar cursos formales acreditados según el contenido de los programas.
- III. Para equivalar o revalidar un curso formal, el estudiante deberá presentar ante el responsable de la Unidad Académica del CECAD de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el responsable del programa académico, la relación de estudios y o los programas académicos correspondientes en papel seguridad y debidamente certificados por parte del responsable de los asuntos académicos de la institución donde realizó sus estudios.
- IV. La calificación indicada para la materia en la relación de estudios deberá ser como mínimo un 6 en escala decimal y será la misma que se pondrá en el programa académico a revalidar o equivalar según sea el caso.

Artículo 39.- Los límites de tiempo para cursar un currículo en las modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua serán los siguientes:

- I. Hasta dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo, con todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares a partir de su ingreso.
- II. Dos y media veces la duración señalada en el plan de estudios para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los estudios profesionales, al término del cual se causará baja en la institución.
- III. Los alumnos que no terminen sus estudios en el tiempo señalado en el inciso I, no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a

acreditación según lo establecido en el reglamento correspondiente del CECAD de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 40.- El alumno que no acredite una de las asignaturas podrá cursar las asignaturas del siguiente ciclo escolar además de la asignatura no acreditada. En caso de ser seriada no podrá inscribirse a la subsecuente.

Artículo 41.- El número de veces en que se podrá cursar una asignatura se regirá por lo establecido por el Reglamento General de Evaluación.

CAPITULO VIII

De la evaluación de los aprendizajes

Artículo 42.- La evaluación del aprendizaje es el medio a través del cual se determina la calificación y acreditación de los estudiantes en cada una de las asignaturas del plan de estudios, por lo que deberá realizarse de manera sistemática, con la finalidad de obtener información sobre el nivel en que los estudiantes dominan los contenidos.

Artículo 43.- Con el objeto de que los estudiantes en la modalidad virtual cuenten con información suficiente sobre la forma en que será determinada su calificación, oportunamente se les dará a conocer como serán evaluados, así como las opciones que tienen para acreditar una asignatura.

Artículo 44.- La escala que se usará para asignar calificaciones será de 0 a 10, siendo 6 la mínima aprobatoria.

Artículo 45.- Las calificaciones finales de los estudiantes se asentarán en las actas de evaluación correspondiente.

Artículo 46.- El estudiante inconforme con la calificación obtenida podrá solicitar una revisión al responsable de la Unidad Académica del CECAD dentro de los 15 días posteriores a la publicación del resultado.

CAPITULO IX

De la movilidad y transitividad de los estudiantes en las modalidades

Artículo 47.- Para favorecer el intercambio académico y el enriquecimiento de la formación del estudiante, este podrá realizar estudios en un mismo periodo escolar en más de una modalidad educativa, para ello se requiere:

- Que ambas modalidades educativas ofrezcan el curso.
- Que cumpla con los requisitos académicos establecidos por su plan de estudios.
- Que los cursos que tome pertenezcan a su plan de estudios.
- Que realice los trámites correspondientes.
- Que no haya acreditado más del 40% de los créditos en una modalidad diferente a la cuál ingreso.

Artículo 48.- El estudiante que por motivos particulares requiera cambiar de una modalidad educativa a otra, solo podrá hacerlo de manera temporal, y únicamente tendrá el derecho a cursar el 40% de los créditos en una modalidad diferente a la cuál ingreso, siempre y cuando tenga la autorización de las autoridades y cumpla con los requisitos marcados por su plan de estudio y su Facultad.

Artículo 49.- Estos cambios solo podrán realizarse durante los tiempos de término e inicio de un periodo escolar a otro, por lo que una vez iniciado el periodo escolar no se aceptarán cambios.

Artículo 50.- Para solicitar el cambio temporal de modalidad educativa, el estudiante deberá presentar ante las autoridades académicas competentes, dentro del periodo establecido, la documentación requerida.

Artículo 51.- Es responsabilidad de las autoridades académicas tanto de origen como receptora- dar respuesta a la solicitud de cambio temporal de modalidad educativa en un plazo máximo de 5 días naturales al momento de recibir la solicitud, de no hacerse así se dará por aprobada la solicitud.

Artículo 52.- Cuando el estudiante solicite cambio temporal de una modalidad educativa a otra, se emitirá constancia de los cursos acreditados en la modalidad educativa que deja, señalando nombre del curso, calificación obtenida y periodo escolar en que la acreditó.

CAPITULO X

De las tutorías de los estudiantes

Artículo 53.- Tomando en consideración que el objetivo primario del CECAD es el de proporcionar una educación integral al estudiante, tanto en el plano académico, social e individual, se hará uso de los beneficios del Programa de Tutorías que establezca la Universidad.

CAPITULO XI

Del programa de Servicio Social

Artículo 54.- La prestación del Servicio Social es una actividad formativa y de servicio que afirma la formación académica del estudiante y fomenta en él una conciencia de solidaridad en beneficio de la sociedad y del propio Sistema de Educación Virtual de la UACH, los estudiantes se sujetarán a las disposiciones del Reglamento General del Servicio Social de la Universidad.

Artículo 55.- El CECAD deberá contar en el SEGA con el registro de los estudiantes con la información del programa de servicios que realizó el estudiantes con sus tiempos, responsables, lugares, tiempo y tipo de actividades que realizo.

CAPITULO XII

De la titulación

Artículo 56.- La Titulación es una actividad integradora que evalúa la formación académica y profesional de los estudiantes para su desempeño laboral en responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones adquiridas durante el trayecto de su formación universitaria y para los cuales están Facultados.

Artículo 57.- La titulación es de carácter obligatorio para todos los estudiantes que hayan cursado una carrera en modalidades educativas no convencionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua y se apegaran al Reglamento General de Evaluación de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 58.- El CECAD deberá contar con libros de registro especiales de actas de examen.

CAPITULO XIII

De los Centros Universitarios, Urbanos y Regionales

De las funciones del personal de los Centros Universitarios, Urbanos y Regionales.

Artículo 59.- El CECAD a través de La Unidad de Centros Universitarios, Urbanos y Regionales es responsable de administrar, gestionar, vigilar y garantizar el buen funcionamiento de los mismos. Para el cumplimiento de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento del centro.
- II. Coordinar y programar las actividades, asesorías, presentaciones y cursos que se impartan en el centro.
- III. Notificar al coordinador del CECAD acerca de las acciones que requieran de la intervención de estas dependencias.
- IV. Proponer al CECAD las necesidades de renovación, actualización y adquisición de software, periféricos y equipo.
- V. Asegurar que el equipo de los centros esté en buen funcionamiento.
- VI. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento, relativos a asuntos académicos y administrativos y tecnológicos.
- VII. Vigilar que se cumplan los derechos y obligaciones estipulados en los contratos firmados por los municipios y la Universidad.
- VIII. Llevar a cabo las funciones necesarias, las que sean de su competencia y las que le encomiende el Coordinador del CECAD.

Artículo 60.- El responsable operativo de la Unidad de Centros Universitarios, Urbanos y Regionales supervisa y apoya las actividades desarrolladas dentro de los mismos con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento. Para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y asesorar a los usuarios en el uso de paquetes computacionales.
- II. Asignar espacios y tiempos de trabajo.
- III. Controlar y administrar las impresiones
- IV. Instalar y mantener software y periféricos.
- V. Controlar el acceso a las instalaciones del Nodo.

- VI. Elaborar una bitácora de usuarios.
- VII. Desplegar la publicidad que se le envíe en la región.
- VIII. Realizar las funciones administrativas que requiera el centro para su operación.
- IX. Realizar los trámites y solicitudes de los estudiantes del centro y turnarlas al responsable de la unidad.

De la operación y funcionamiento de los Centros Universitarios, Urbanos y Regionales del CECAD.

Artículo 61.- Del ingreso y permanencia a los nodos remotos en los centros

- I. El acceso a las instalaciones será exclusivo para el personal y estudiantes inscritos que estén registrados como usuarios de estas modalidades.
- II. Para ingresar a las instalaciones será necesario que los usuarios y el personal porten su gafete de identificación.
- III. Los usuarios deberán registrarse en el área administrativa anotando su hora de ingreso y salida cuando se retire.
- IV. No se permitirá el acceso a personas que no cuenten con registro como usuarios o personal de los nodos remotos.
- V. No se permitirá el acceso a las instalaciones con bebidas, alimentos o acompañantes.
- VI. No se permite fumar en el interior de las instalaciones del Nodo

Artículo 62.- Del uso de la sala de videoconferencia:

- I. Los usuarios podrán permanecer en la sala de videoconferencia de los nodos remotos, sólo cuando haya transmisión de las mismas, dependiendo de los horarios de transmisión especificados.
- II. Cuando haya iniciado una videoconferencia, el usuario tendrá un margen de 15 minutos para ingresar a la sala, debiendo permanecer hasta la conclusión de dicha actividad y sin que esta se exceda del tiempo programado.
- III. El personal del Nodo es el único autorizado a manejar los controles de la cámara y del micrófono ambiental de la sala. Se prohíbe a los usuarios hacer mal uso del control del equipo de videoconferencia.

- IV. Cuando exista programación de videoconferencia para algún grupo, no se les permitirá a usuarios de dicho grupo ingresar y/o permanecer en la sala de cómputo.
- V. Solo se podrán realizar sesiones de videoconferencias de índole académica o las autorizadas por el titular del CECAD.

Artículo 63.- Del uso de las salas de cómputo del CECAD:

- I. El horario de atención en esta sala será definida por el responsable operativo del centro.
- II. Las computadoras son para el uso exclusivo de la realización de trabajos, consulta bibliográfica, de investigación y tareas de los usuarios.
- III. Son derechos y obligaciones de los usuarios:
 - a. Solicitar con un día de anticipación el horario en que desee trabajar y el encargado en turno le asignará el equipo a utilizar.
 - b. Hacer uso del equipo de cómputo hasta por 15 horas a la semana como máximo, siendo intransferibles y en caso de requerir más tiempo, se sujetará a la disponibilidad existente.
 - c. No realizar actividades ajenas a su labor académica, así como trabajos personales con fines de lucro.

Artículo 64.- Del uso general de las computadoras

- I. En caso de que se detecte una falla a la computadora asignada, deberá reportarla inmediatamente al técnico responsable en turno.
- II. El usuario deberá apagar su computadora, guardar su portateclado y acomodar su sillón cuando termine de trabajar.
- III. Los usuarios podrán imprimir sus trabajos pagando un costo de recuperación por hoja impresa determinado por el CECAD.
- IV. Los usuarios deberán de respaldar la información de sus trabajos cada 15 días, puesto que toda información contenida en las computadoras será eliminada periódicamente.
- V. Al usuario que no acate o contravenga las disposiciones de este reglamento o del responsable operativo del centro, haga mal uso del software, hardware, cause daño a los equipos o a las instalaciones por dolo o negligencia deberá cubrir el costo de los daños causados además de que será sancionado

conforme a la normatividad universitaria y de acuerdo a la gravedad de la falta.

De las sanciones

Artículo 65.- Los usuarios se harán acreedores a la suspensión del servicio cuando:

- I. Instalen o copien programas no autorizados
- II. Cambien la configuración del sistema operativo o de cualquiera de los programas instalados en el equipo, tapices o protectores de pantalla, etc.
- III. Visiten sitios en Internet que no sean necesarios para el uso de trabajos de investigación o desarrollo de trabajos propios de su curso o labor académica.
- IV. Tengan abiertas varias páginas en Internet a la vez, cuando se está conectado a la red.
- V. Hagan uso del Chat comercial.

CAPITULO XIV

De la Plataforma Educativa

Artículo 66.- El acceso y uso de la plataforma por parte de los estudiantes y asesores, así como la administración de la misma se sujetarán a las disposiciones del Reglamento General de la Plataforma Educativa de la Universidad.

CAPITULO XV

Transitorios

Artículo 67.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo 68.-Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por los responsables del CECAD

Artículo 69.- El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones que se le efectúen a la Ley Orgánica y demás Reglamentos referidos en el mismo, así como a la normatividad estatal y nacional en materia de educación distancia.